

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta y Librería de Velez, calle del Mercado, núm. 20 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma Imprenta y Librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 385.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y empleados de vigilancia pública, procederán á la captura de Mateo Paul (a) el Garullo, natural de Villusto, cuyas señas se estampan á continuacion y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juez de primera instancia de Castrojeriz. Burgos 24 de Noviembre de 1852.—Francisco del Busto.

Señas.

Edad 16 años, estatura 4 pies 3 pulgadas, pelo castaño, ojos morenos, nariz regular, cara id., barbilampiño: viste pantalon y chaqueta de paño de Astudillo, chaleco negro, calzado con boreguies blancos, gorra de pellejo negro, capote con mangas, camisa de lienzo del país.

Otra núm. 386.

La plaza de Alcaide de la carcel de Villadiego dotada con 2200 rs. anuales se halla vacante:

Los aspirantes á ella deberán presentar en la Secretaría de este Gobierno dentro del término de un mes á contar desde la fecha de la

publicacion de este anuncio, sus respectivas solicitudes escritas por los interesados, en las cuales se justifique debidamente su edad no menor de treinta y cinco años con la fe de bautismo; su estado de casados con la partida de matrimonio; la moralidad, buen concepto público y el requisito de no estar procesados con certificacion de las autoridades de los pueblos de su residencia; y por último la circunstancia de tener arraigo ó de responder por ellos personas que lo tengan, con los documentos correspondientes. Burgos 23 de Noviembre de 1852.—Francisco del Busto.

Otra núm. 387.

Se halla vacante la plaza de Capellan de la Casa-Hospicio de esta Capital con el sueldo de seis reales diarios, habitacion combustible, 3 onzas de aceite y ropa limpia.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Gobierno de esta provincia antes del dia 10 de Diciembre próximo, siend sus

Obligaciones.—Decir misa todos los dias, administrar los Sacramentos, hechar una plática los dias festivos y salir á paseo con los adultos, los mismos, siendo la intencion libre (excepto 52 dias. Burgos 18 de Noviembre de 1852.—E. P., Francisco del Busto.

Comision superior de instruccion primaria de Burgos.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dirigió al Sr. Gobernador de Valencia con fecha 12 de Octubre último la circular siguiente:

«En vista de las consultas hechas por la Comisión superior de instrucción primaria y por el Inspector de esa provincia, en 4 de Julio y 27 de Setiembre último, la Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar, que las autoridades tienen el deber de cuidar de que en las escuelas privadas se enseñen doctrinas conformes á la fé y buenas costumbres, y no se adopten practicas ni ejercicios que puedan dañar á la salud de los niños; y por consecuencia que las Comisiones estan en su derecho obligando á los Maestros de las escuelas privadas á sujetarse á lo prevenido en el Reglamento con respecto á las horas de clase y á suspender las lecciones durante la cáncula y en cualquiera otra época, siempre que la reunion de los niños pueda ser perjudicial á su salud.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que pueda llegar á conocimiento de quien corresponda =E. P., Francisco del Busto=P. A. D. L. C. P.=Antonio Martínez Acosta, Srío.

Continuacion del Real decreto creando una Caja general de depósitos separada de las del Tesoro.

Art. 23. El importe de los haberes de los empleados, y los gastos del material de la Caja general en lo central y provincial, se satisfarán por el Estado, comprendiéndose, como los demas servicios publicos, en el presupuesto general del mismo.

Art. 24. Todos aquellos empleados serán de Real nombramiento, en la forma que corresponda segun sus clases respectivas, y dependerán del Ministerio de Hacienda.

Art. 25. La Caja general de Depósitos será inspeccionada por una Comisión compuesta de un Consejero Real, de un Ministro del Tribunal de Cuentas, del Gobernador del Banco Español de San Fernando, y del Prior del Tribunal de Comercio de Madrid.

La Comisión inspeccionará, á lo menos una vez al mes, los libros, asientos y situacion de la Caja; hará las observaciones que considere convenientes al Director de ella, y en caso de advertir faltas de gravedad dará cuenta al Gobierno por conducto del Ministerio de Hacienda.

Art. 26. El mismo Ministerio someterá á mi Real aprobación un reglamento que abraza cuantas reglas y detalles deban observarse para la mejor administración, contabilidad y orden interior del establecimiento.

Art. 27. En la próxima legislatura dará cuenta el Gobierno á las Cortes de las disposiciones que contiene el presente decreto.

Dado en Palacio á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

En su virtud y para que tenga cumplimiento lo dispuesto en el Real decreto anterior, S. M. la Reina se ha servido aprobar el siguiente

REGLAMENTO

para la administración, contabilidad y orden interior de la Caja general de Depósitos.

Art. 1.º Todos los depósitos de metálico ó de efectos de la Deuda pública y del Tesoro que se verifiquen en la Caja general y en las Tesorerías y Depositarias de Hacienda pública, como dependencias suyas, se clasificarán segun la procedencia bajo el título de *necesarios* ó *voluntarios*.

Se considerarán depósitos *necesarios*:

Los que se hicieren por decisiones de la Administración, disposiciones de los Tribunales, ó sin mediar estas, para afianzar contratos que se refieran á servicios generales, provinciales ó municipales; para asegurar el ejercicio de cargos y funciones públicas, ó para cumplir cualquiera obligacion de interés público ó privado.

Se considerarán depósitos *voluntarios*:

Los que impongan libremente los particulares, corporaciones ó establecimientos, sin sujecion á obligaciones legales ni oficiales.

Art. 2.º Para constituir un depósito cualquiera presentará el deponente sus valores directamente en la Tesorería con factura duplicada y firmada que exprese:

La clase del depósito.

La especie en que consista y su importe.

El pormenor de numeracion, fechas cantidades, si fuesen títulos de la Deuda pública, billetes, acciones de caminos ú otros documentos del Tesoro, los cupones unidos en el caso de ser efectos que los tengan, y el nombre del interesado, si el deponente obrase en representacion de otro.

Ademas, si el depósito fuere *necesario* expresará la factura, uniéndose á ella el correspondiente mandato, la Autoridad ó Tribunal que hubiere acordado la consignacion; si no mediase mandato se expresará la Autoridad á cuya disposicion haya de quedar, ó el compromiso á que se sujeta el depósito, sin cuya liberacion no será devuelto.

Si el depósito fuere *voluntario* y en metálico, indicará la factura el plazo por que se impone, que no ha de bajar de un mes, ó si la devolucion se hará mediante reclamacion, con quince dias de anticipacion, ó si ha de ser de contado á voluntad del dueño; y finalmente si tiene el caracter de transferible ó intransferible, circunstancia que expresará tambien la factura si consistiese en papel.

Art. 3.º Para uniformar la redaccion de las facturas, cuyos modelos acompañan; y facilitar la imposicion de los depósitos, la Tesorería suministrará al deponente sin ningun dispendio ejemplares impresos segun la clase del depósito y condiciones de su imposicion, especie en que consista, y lugar y útiles para extenderlos y formalizarlos debidamente.

Art. 4.º No se recibirá depósito alguno en metálico mas que en monedas de oro, plata ó billetes de Banco. Podrán admitirse sin embargo talones de cuentas corrientes contra el mismo establecimiento; pero antes de formalizar su ingreso, cuidará la Caja de presentarlos al reconocimiento.

Art. 5.º Los depósitos *voluntarios* en metálico no se admitirán por menos de 2000 rs., y así en estos como en los *necesarios*, no se abonará interés por las fracciones que no lleguen á 100 rs.

Art. 6.º La Caja no formalizará en Madrid el ingreso de los depósitos de cualquier clase que consistan en papel, sin que antes se haya reconocido y comprobado la legitimidad de los títulos en las oficinas que los hubieren emitido.

Este reconocimiento, que tendrá lugar en las primeras horas del día siguiente á la presentación de los documentos, se hará remitiendo la Dirección de la Caja con oficio y por medio de un empleado de la Tesorería á las oficinas de la Deuda pública, y á las demás de que procedan, los documentos con las facturas que los interesados hubieren presentado, en las cuales los encargados del reconocimiento consignarán la nota de legitimidad ó las que en otro caso correspondan. Hasta que practicada la comprobación y realizado el ingreso en la Tesorería de la Caja se expida el documento formal de resguardo, conservará el deponente uno de los ejemplares de la factura, firmado por el Tesorero, como resguardo provisional.

Art. 7.º Las entregas que en esta especie se hicieren en las Tesorerías de provincia ó en las depositarias de partido para afianzar empleos ó cargos públicos, arrendamientos y contratos de larga duración, ó con cualquier objeto que no fuere transitorio, se formalizarán en la Tesorería central de la Caja general.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Doctor D. Tomas Diaz Mendivil, Juez interino de primera instancia de esta Ciudad y jefes de su partido.

Al los Alcaldes Constitucionales, y demás autoridades de esta provincia: hago saber, que en este mi juzgado se ha instruido el oportuno expediente en averiguación del paradero de Francisco Mansilla, de veinte y cuatro años hijo de Lesmes y Juana Rojo, natural y vecino de Mansilla de Burgos, el cual desapareció de casa de sus padres el día treinta de Octubre último é ignorándose su paradero por lo cual ordeno y mando á los dependientes de mi autoridad, y á las demás las suplico que si fuere habido el joven Francisco Mansilla cuyas señas se insertan á continuación le remitan á la casa paterna, dando parte sin perjuicio á este Juzgado de haberlo así verificado.

Dado en Burgos á 15 de Noviembre de 1852.—Tomas Diaz de Mendivil.—Por mandado de Su Señoría, Cayetano García Santos.

Señas de Francisco Mansilla.

Edad veinte y cuatro años, estatura cinco pies dos pulgadas, pelo moreno castaño, ojos rojos, barba clara, roja, cara larga oyada de viruelas y algunas pecas, color blanco, sin cubrir la cabeza y sin chaqueta, camisa de estopa excepto la pechera que es de lienzo y remendada, con ojales al cuello, puños en las mangas con botones amarillos de metal, chaleco titulado corte del pasiego de lana y algodón de colores, pantalón de paño rojo á medio usar, con un cor-

don de hilo amarillo; calzado con chapines de lana con orillas de paño de buriel, albarcas, viejas y lleva una anguarina vieja de sayal: se halla enfatuado hace cosa de un año.

D. L. C. P.—Antonio Martínez Acosta, Srío.

El Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, con la autorización competente, ha acordado contratar en subasta el alumbrado público por medio del Gas extraído del Carbon de piedra, fijando en veinte años la duración del contrato, y en cinco y medio mrs. por hora de luz, el tipo para la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de cinco milrs en metálico, en la Depositaria de los fondos municipales.

Tendrá lugar el remate el día 18 de Diciembre próximo en el Edificio Consistorial, á las doce de la mañana ante el Ilustre Ayuntamiento.

En la Secretaría de la misma Corporación se halla de manifiesto el pliego de condiciones aprobado por la Superioridad.

Valladolid 5 de Noviembre de 1852.—El Alcalde Corregidor, Calisto E. de la Torre.—P. A. D. I. A.—Pedro Caballero, Secretario.

MODELO DE PROPOSICION.

D. J. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Noviembre de 1852, y de las condiciones establecidas para el alumbrado público de Gas de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, aceptando todas las referidas condiciones por el precio de (aquí la proposición admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Se hallan vacantes las Escuelas que á continuación se expresan.

La de Castromorca dotada con quinientos reales y retribuciones de los niños.

La de Coruña del Conde con novecientos reales en metálico y además doce fanegas de comuña por el cargo de Sacristan y administración del reloj.

La de Lorcio en el Valle de Mena con quinientos reales y retribuciones de los niños.

La de Sotopalacios con setecientos reales.

Los aspirantes á cualquiera de dichas escuelas dirigirán sus solicitudes francas y documentadas á la Secretaría de la Comision superior antes del 1.º de Enero próximo.—P. A. D. L. C. P.—Antonio Martinez Acosta, Srio.

Don Francisco del Busto, Caballero Comendador de la Real y distinguida órden Española de Carlos III, y Gobernador civil de la provincia.

Se hace saber: que el dia quinto posterior al 30 del en que se anuncie en la Gaceta de Madrid el presente, tendrá lugar á las once de su mañana en los estrados de este Gobierno de provincia y Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero, la doble subasta vitalicia de la Escribanía propia del Estado, vacante en Pariza, bajo el pliego de condiciones arreglado por las oficinas de rentas, de las que serán enterados los licitadores en el acto del remate ó antes si quisieren verlas en la Escribanía del ramo, en la que estarán de manifiesto; con prevencion de que no se admitirá postura que baje de los mil reales en que se halla tasada; que el remate no tendrá efecto hasta que merezca la aprobacion superior; que los licitadores que hagan proposicion al oficio han de afianzar la tercera parte de lo que hubieren ofrecido á satisfaccion del Gobernador, y Juez respectivo, dentro de veinte y cuatro horas siguientes al acto; que no podrá ejercer la Escribanía otro sujeto que aquel en cuyo favor quede rematada, á menos que lo hiciere á calidad de ceder que verificará á las veinte y cuatro horas despues de terminado el remate; que la cantidad en que se hubiere adjudicado el oficio se ha de pagar en la Tesorería de rentas de esta provincia en dinero efectivo y no en papel moneda, á los treinta dias de comunicado el nombramiento para su desempeño; que los licitadores que hubieren afianzado la tercera parte del importe de la Escribanía tendrán que justificar su aptitud moral y científica ante la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial á los veinte dias contados desde la citacion; y finalmente que serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente.

Dado en Burgos Noviembre veinte de 1852.
=Francisco del Busto.=Por mandado de S. Sria, José Maria Nieto.

Administracion general de Loterías de la provincia de Burgos.

Noticia de los cinco Extractos sorteados en Madrid el dia 20 del corriente.

Primer Extracto.	19.
Segundo id.	16.
Tercero id.	61.
Cuarto id.	55.
Quinto id.	34.

La siguiente Extraccion se verificará el dia 9 de Diciembre, y para ella se despacharán en la Administracion principal de Burgos pagarés de 12 cuartos, dos y cuatro reales.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los jugadores de la provincia. Burgos 22 de Noviembre de 1852.
=El Administrador general, Mariano Cano.

ANUNCIOS.

Los sujetos que deseen vender papel de la deuda del 3, 4, y 5 por 100 consolidada, 5 por 100 negociable, 3 por 100 diferida, vales no consolidados, documentos interinos, deuda sin interés, amortizable de 1.ª y 2.ª clase, indemnizaciones por daños causados en la última guerra civil, carpetas de medio diezmo y de suministros, fortificaciones, y así como todas las demas clases de papel pendientes de liquidacion y de las llamadas á la conversion; pueden entenderse con D. Pablo Bravo, que vive calle de Fernan-Gonzalez, núm. 37, cuarto principal.

ERRATA.

En el anuncio de la vacante de Cirujano de Padilla de Arriba, inserto en el Boletin oficial, núm. 142, del jueves 25, donde dice, su dotacion consiste en 27 fanegas de mocho, entiéndase que son 27 cargas.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Villamedianilla con su anejo Vallejera, distante medio cuarto de legua, su dotacion es 110 fanegas de trigo pagadas por los vecinos y cobradas por el Ayuntamiento en Setiembre de cada año, 70 rs. por razon de casa y libre de contribucion excepto la del subsidio: los memoriales se dirigirán francos de porte á Juan Palacio, en el término de 20 dias.

Se han estraviado los privilegios originales de los Juros siguientes.

Uno de 4000 maravedis situado en Alcabalas de Candemuño en cabeza del Hospital de S. Juan de la ciudad de Burgos.

Otro de 6000 maravedis en Alcabalas de Bureba en cabeza del mismo Hospital.

Otro de 25,000 maravedis situado en Alcabalas de Sevilla, con igual encabezamiento.

La persona en cuyo poder puedan existir dichos privilegios, ó sepa su paradero se servirá hacerlo presente y entregar los mismos en la administracion de la Junta Municipal de Beneficencia de esta misma Ciudad.